



Contraloría General de la República de Chile

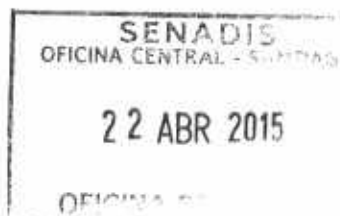
Guía de Despacho S/N

Fecha: 21/04/2015 13:16

DE: OFICINA GENERAL DE PARTES Y ARCHIVO GENERAL  
A: SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD

Oficial de Partes: ddiazva

N°	Oficios 2015
1	30641





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

REF. N° W000418/2015

TRANSCRIBE OFICIO QUE INDICA.

SANTIAGO, 20. ABR 15 \*030641

20. ABR 15 \*030640  
oficio N°  
pertinentes.

Cumplo con remitir a Ud. copia del  
de esta Entidad de Control, para su conocimiento y fines

Saluda atentamente a Ud.,

DIVISIÓN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR  
DIRECTOR NACIONAL  
SERVICIO NACIONAL DE LA DISCAPACIDAD  
PRESENTE



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

REF N°s.: W000418/2015  
176.212/2015  
RHM/AGC/ASR

SOBRE DENUNCIA RESPECTO AL  
EVENTUAL SOBREPAGO EN LA  
ADQUISICIÓN DE UNA SILLA DE RUEDAS  
POR PARTE DEL SERVICIO NACIONAL DE  
LA DISCAPACIDAD.

SANTIAGO, 20. ABR 15 \*030610

Se ha dirigido a esta Contraloría General don Alejandro Cruzat Nitzl, quien denuncia que el Servicio Nacional de la Discapacidad, en adelante e indistintamente SENADIS, le entregó una silla de ruedas cuyo costo, según consta de la guía de despacho N° 34.486, de 14 de noviembre de 2014, asciende a \$ 1.425.000, en circunstancias que el precio de mercado de dicha especie sería menor.

Requerido su informe, el SENADIS señaló, mediante el oficio N° 919 de 6 de marzo de 2015, que la adquisición de la mencionada especie se efectuó al cabo de una licitación pública, la cual fue adjudicada a Ortomélica Lifante y Cía. Ltda., que obtuvo el mejor puntaje en la correspondiente evaluación.

Sobre la materia, es necesario señalar que la letra g) del artículo 62 de la ley N° 20.422 -que Establece Normas sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de Personas con Discapacidad-, encomienda al SENADIS la función de "Financiar, total o parcialmente, ayudas técnicas y servicios de apoyo requeridos por una persona con discapacidad para mejorar su funcionalidad y autonomía personal, considerando dentro de los criterios de priorización el grado de la discapacidad y el nivel socioeconómico del postulante".

Con el objeto de proporcionar tales auxilios, el SENADIS debe adquirir los bienes necesarios sujetándose a las disposiciones de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, como ocurrió en la especie.

Ahora bien, conforme a las indagaciones efectuadas por esta Entidad de Control aparece que el SENADIS convocó al certamen público ID N° 857-1131-LE14, mediante el cual solicitó el suministro de sillas de ruedas activas. Las bases administrativas y técnicas fueron aprobadas por la resolución exenta N° 4.637, de 2014, de ese origen, en las cuales se describen las características que deben reunir los bienes requeridos y se establecen los criterios técnicos y económicos conforme a los cuales se evaluarán las ofertas.

AL SEÑOR  
ALEJANDRO CRUZAT NITZL  
LAS HORTENSIAS N° 8.346  
LA FLORIDA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

Igualmente, se comprobó que los números 7 y 8 del aludido pliego administrativo asigna 25% del puntaje a la oferta económica, 20% a las especificaciones técnicas, 15% a las certificaciones de calidad, 15% a la garantía del producto, 17% al plazo de entrega y 8% a la contratación de personas con discapacidad, en tanto que del examen del acta de evaluación de 27 de octubre de 2014, se evidenció que la calificación efectuada en el procedimiento se ajustó a los parámetros recién apuntados y que la propuesta de Ortomélica Lifante y Cía. Ltda. obtuvo un puntaje ponderado de 78,80 puntos, mientras que su competidor logró solo 62,50 puntos, aun cuando la oferta económica de este último era inferior.

Lo anterior se explica atendido que dicha empresa consiguió mejores calificaciones en los rubros de certificaciones de calidad, garantía del producto y plazo de entrega, siéndole adjudicado el certamen mediante la resolución exenta N° 7.007, de 29 de octubre de 2014, del SENADIS.

Señalado lo anterior, cabe indicar que el artículo 6° de la citada ley N° 19.886 dispone, en lo que interesa, que las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien que se pretende adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros, sin atender solamente al precio de la oferta, orientaciones que se encuentran reforzadas en los artículos 7°, letras a) y b), 9° y 10° del mencionado cuerpo normativo, así como en los artículos 37 y 38 del reglamento de aquel texto legal (aplica dictamen N° 41.052, de 2005, de este origen).

Según se desprende de lo expuesto, los órganos de la Administración del Estado no se encuentran en la obligación de efectuar la adjudicación de las licitaciones a que convoquen de conformidad con la enunciada normativa considerando como único fundamento el menor precio de determinada oferta, puesto que el ordenamiento jurídico les impone proceder a la pertinente evaluación en base a parámetros tanto técnicos como económicos, los cuales deben conjugarse adecuadamente para determinar la oferta más ventajosa (aplica dictámenes N°s 41.052, de 2005 y 12.817, de 2010).

Asimismo, cabe señalar que la apreciación de los criterios que componen la respectiva evaluación, su ponderación y asignación de puntajes constituyen aspectos cuyo mérito conveniencia u oportunidad, le compete calificar a la propia Administración (aplica dictámenes N°s 14.512, de 2012 y 364, de 2013, de este Organismo de Control).

Finalmente, este Organismo de Control, no puede evaluar los aspectos de mérito o de conveniencia de las decisiones políticas y administrativas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21, letra b), de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República.

Sin perjuicio de ello, es dable indicar que se efectuó una visita al domicilio del recurrente comprobando que la silla de ruedas entregada correspondía a las características técnicas contenidas en la oferta de la empresa adjudicada.

En consecuencia, dado que de las validaciones efectuadas a la adquisición de que se trata no se detectaron



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA  
ÁREA TRABAJO, AGRICULTURA Y DESARROLLO SOCIAL

irregularidades, y que el peticionario en la aludida visita no aportó antecedentes que dieran cuenta que la ayuda técnica entregada tendría un menor precio de mercado, como sostiene en su presentación, se desestima lo denunciado.

Discapacidad.

Transcríbase al Servicio Nacional de la

Saluda atentamente a Ud.

PATRICIA ARRIAGADA VILLOUTA  
Contralor General de la República  
Subrogante